



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:** RESOL-2022-63-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Octubre de 2022

**Referencia:** EX-2021-118449858- -APN-DR#CNDC s/ Operación de concentración económica

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-118449858- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 480 del 23 de mayo de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y,

**CONSIDERANDO:**

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 7 de diciembre de 2021, consiste en la adquisición por parte de la firma LHASA S.A. de acciones representativas del SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (66,67 %) del capital social y votos de la firma JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

Que la firma JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. es una sociedad anónima constituida y debidamente registrada de acuerdo con las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, dedicada a inversiones.

Que la firma LHASA S.A., es una sociedad constituida conforme las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, debidamente inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de MENDOZA el día 12 de mayo de 2021, la cual se encuentra cursando su primer ejercicio económico, y se dedicará a la actividad de inversión.

Que los accionistas controlantes de la firma LHASA S.A. son los señores José Gerardo CARTELLONE (M.I. N° 10.564.048), Alejandro CARTELLONE (M.I. N° 32.315.631), Mario CARTELLONE (M.I. N° 36.417.771) y la señora Mariela CARTELLONE (M.I. N° 28.341.202), cada uno de ellos con una participación accionaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que la transacción se instrumentó el día 17 de noviembre de 2021, a través de contrato de compraventa de acciones, denominado “Oferta 1/2021”, celebrado por las firmas LHASSA S.A. y PYRSEY S.A., una empresa controlada en un CIEN POR CIENTO (100 %) por el señor José Gerardo CARTELLONE.

Que la oferta de venta, “Oferta 1/2021”, fue aceptada el día 24 de noviembre de 2021.

Que, como consecuencia de la operación notificada, la firma LHASSA S.A. adquiere el SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (66,67 %) de las acciones y con ello el control de la firma JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., y el TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33 %) restante de las acciones permanece en manos del señor José Gerardo CARTELLONE.

Que la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 30 de noviembre de 2021.

Que las firmas intervinientes en la transacción notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme lo previsto en los artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, y habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEFENSA DE LA COMPETENCIA mediante el Dictamen N° IF-2022-105877991-APN-CNDC#MEC, de fecha 4 de octubre de 2022, correspondiente a la “CONC 1838”, manifestó que entiende que la operación notificada consiste en una reorganización societaria que no encuadra en el artículo 7 de la Ley N° 27.442 y, en consecuencia, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 9° de la citada norma.

Que, asimismo, mediante el Dictamen mencionado en el considerando precedente la referida COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó a esta Secretaría disponer que la operación notificada no está sujeta a la obligación de notificación dispuesta en el artículo 9° de la Ley N° 27.442 por no encuadrar en los términos del artículo 7° de la citada ley y, en consecuencia, archivar las presentes actuaciones.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 480/18 y su modificatorio esta Secretaría ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley N° 27.442 y su Reglamentación le otorgan a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, hasta su constitución y puesta en funcionamiento.

Que, en el mismo sentido, el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios dispone que compete a esta Secretaría, entre otros, supervisar la ejecución de las políticas comerciales internas destinadas a la defensa de la competencia y el accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 480/18.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442, por el artículo 5° del Decreto N° 480 del 23 de mayo de 2018, y en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber a las firmas involucradas que la operación notificada, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación dispuesta en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, por no encuadrar la misma en los términos del artículo 7° de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° IF-2022-105877991-APN-CNDC#MEC, de fecha 4 de octubre de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC.1838”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul  
Date: 2022.10.28 17:43:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matias Raúl Tombolini  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Economía



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2022-105877991-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 4 de Octubre de 2022

**Referencia:** CONC. 1838 - Dictamen - No sujeta a notificación (Art.9 Ley 27.442)

---

**SEÑOR SECRETARÍO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-118449858- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado "**LHASSA S.A. Y PYRSEY S.A. S/ NOTIFICACION ART.9 DE LA LEY 27.442. (CONC. 1838)**".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. Con fecha 7 de diciembre de 2021 se notificó ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC") una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de LHASSA S.A. (en adelante, "LHASSA") de acciones representativas del 66,67% del capital social y votos de JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (en adelante, "JCCC"), una sociedad anónima constituida y debidamente registrada de acuerdo con las leyes de la República Argentina, dedicada a inversiones.
2. LHASSA, es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza el 12 de mayo de 2021; se encuentra cursando su primer ejercicio económico (aún no emite estados contables) y las partes manifestaron que se dedicará a la actividad de inversión.
3. Sus accionistas controlantes son José CARTELLONE, Mariela CARTELLONE, Alejandro CARTELLONE y Mario CARTELLONE, cada uno de ellos con una participación accionaria del 25%.

4. La transacción se instrumentó el 17 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, a través de contrato de compraventa de acciones, denominado “Oferta 1/2021”, celebrado por LHASSA y la vendedora, PYRSEY S.A., una empresa controlada en un 100% por el SR. José Gerardo CARTELLONE (hijo). La oferta de venta fue aceptada el 24 de noviembre de 2021<sup>2</sup>.

5. Como consecuencia de la operación notificada LHASSA adquiere el 66,67% de las acciones y con ello el control de JCCC. El 33,33% restante de las acciones permanece en manos de Gerardo CARTELLONE.

6. El cierre operó el 30 de noviembre de 2021<sup>3</sup> y fue notificada en tiempo y forma.

## **II. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA**

7. Luego de analizar en detalle la información y documentación acompañada por las partes, esta CNDC entiende que la operación notificada consiste en una reorganización societaria que no encuadra en el artículo 7 de la Ley N.º 27.442 (en adelante, "LDC") y, en consecuencia, no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 9º de la citada norma.

8. Esta CNDC ha dicho que la LDC expresamente limita el concepto de "concentración económica" a aquellos actos que provoquen una toma de control de *iure* o de facto, que implique un cambio permanente en la estructura de control de una empresa por un grupo o agente económico diferente al anterior a la operación notificada.

9. En la transacción analizada se observan entre los accionistas de la compradora, la vendedora y el objeto de la operación, evidentes vínculos familiares que merecen las consideraciones que seguidamente se exponen.

10. Es importante poner de resalto que como consecuencia de la instrucción de estas actuaciones, esta CNDC advierte que la operación notificada involucra vínculos familiares entre padre, hijos y nietos que actúan como un grupo de control. Sobre el particular, la Comisión Europea efectúa un tratamiento caso por caso al momento de analizar los vínculos familiares considerándolos, según las circunstancias, un control de facto.

11. En efecto en el Formulario F1 mencionan que “...JCCC fue fundada en 1918, por Don José Cartellone. A partir de 1952, su hijo, Don Gerardo Cartellone, comenzó a ejercer la plena conducción de la misma. En 1960 dicha sociedad se transformó en José Cartellone Construcciones Civiles S.A. En 1997, Don Gerardo decidió entregar el paquete accionario de la empresa a sus hijos, pasando cada uno de ellos a ser titular del 33,33% de dicho capital social. Es decir que, desde su fundación JCCC, incluyendo la operación denunciada, se mantuvo dentro del ámbito de control de la familia Cartellone. El 28 de agosto de 2013 José Gerardo Cartellone transfirió las acciones representativas del 33,33% del capital social de

*JCCC a PYRSEY S.A. El 27 de julio y 2 de agosto de 2017, PYRSEY adquirió de Doña María Rosa Cartellone, el 33,33% de JCCC. Como consecuencia de la Operación Notificada PYRSEY transfiere dicha participación a LHASSA, e indirectamente a Alejandro Cartellone, Mariela Cartellone, José Cartellone (h) y Mario Cartellone. Es decir que, con la adquisición por parte de LHASSA de las acciones de JCCC cuyo titular era PYRSEY, la totalidad del capital social de JCCC se mantiene en cabeza de miembros la familia Cartellone, pasando a ser controlada por los nietos del fundador, e hijos de José Gerardo Cartellone: es decir Alejandro Cartellone, Mariela Cartellone, José Cartellone (h) y Mario Cartellone, manteniendo el tío de ellos, el Sr. Gerardo Cartellone, el restante 33,33%...”.*

12. Habida cuenta de lo indicado en los apartados precedentes, esta CNDC requirió a la compradora que informara todos los cargos directivos ocupados por sus accionistas, Alejandro CARTELLONE, Mario CARTELLONE, José CARTELLONE, Mariela CARTELLONE y por Gerardo CARTELLONE y José Gerardo CARTELLONE, en los últimos cinco (5) años dentro de todas las sociedades del “GRUPO” y/o “FAMILIA CARTELLONE”.

13. Con relación a José Gerardo CARTELLONE, accionista controlante de la vendedora PYRSEY, se informaron los siguientes cargos directivos: en JCCC – objeto de esta operación - como presidente desde el 21/11/2017 hasta 10/02/2021; en PYRSEY S.A. como presidente desde el 26/08/2013; en AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A. como presidente hasta el 14/06/2021; en CARTELLONE OIL & GAS S.A. como presidente hasta 26/05/2020; en PRETENSADOS ARGENTINOS S.A. como presidente desde el 21/03/2018 hasta 28/05/2021; en ACEROS CUYANOS S.A. como presidente hasta 22/06/2021; en VIAL ANDES 7 S.A.U. ocupa el cargo de presidente desde el 18/06/2018; y en ACEROS CHILE S.A. fue presidente hasta el 19/11/2021.

14. El accionista Alejandro CARTELLONE es presidente desde 11/08/2021 de la compradora LHASSA; fue director suplente de JCCC desde el 21/11/2017 y presidente desde 27/04/2021; es presidente desde 22/06/2021 de ACEROS CUYANOS S.A.; es presidente desde 26/05/2020 de CARTELLONE OIL & GAS S.A; ocupa la presidencia desde 28/05/2021 de PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.; se desempeña como director titular desde 22 de enero 2019 en LÍNEAS DEL NORTE S.A.; es director titular desde 22 de enero 2019 en LÍNEAS DE COMAHUE CUYO S.A.; ejerce la presidencia de EMPRESA CONCESIONARIA LÍNEAS ELÉCTRICAS DEL SUR S.A. desde 2021; ocupa el cargo de presidente en INTERCONEXIÓN ELECTRICA RODEO S.A. desde el 10/05/2021, y es presidente de ACEROS CUYANOS S.A. desde el 19/11/2021.

15. En el caso de la accionista Mariela CARTELLONE, esta designada como directora suplente desde 27/4/2021 en el objeto de la operación notificada JCCC.

16. Con relación a José CARTELLONE (hijo/nieto), accionista y director suplente de la compradora desde el 11/08/2021, fue designado como director suplente desde 27/4/2021 en el objeto de la operación JCCC.

17. El accionista y vicepresidente desde el 11/08/2021 de la compradora, Mario CARTELLONE, ocupa también el cargo de vicepresidente desde 27/4/2021 de JCCC; el cargo de vicepresidente de ACEROS CUYANOS S.A. desde el 22/06/2021; es director titular desde el 26/05/2020 de CARTELLONE OIL & GAS S.A.; es vicepresidente desde 28/05/2021 de PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.; es también vicepresidente desde 2021 de EMPRESA CONCESIONARIA LÍNEAS ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.; ocupa el cargo de vicepresidente desde el 10/05/2021 de INTERCONEXIÓN ELECTRICA RODEO S.A.; y el cargo de director titular desde el 19/11/2021 de ACEROS CHILE S.A.

18. Respecto de Gerardo CARTELLONE, las notificantes informaron que *“dado que no forma parte de las partes intervinientes en la operación informada en los presentes actuados a la Comisión, no se cuenta con la información personal”*, de manera que a los efectos de este análisis esta CNDC considerará que es hermano de José Gerardo CARTELLONE, tío de los accionistas de LHASSA, y titular del 33.33% restante de las acciones de JCCC, el objeto de esta operación.

19. Esta CNDC observa que tanto los accionistas de la compradora como el controlante de la vendedora, se alternan en los cargos directivos de las distintas empresas del grupo Cartellone, tanto el objeto de esta operación como sus subsidiarias, en tiempo previo y posterior a su adquisición.

20. En reiteradas oportunidades<sup>4</sup> esta CNDC ha entendido que, considerando los vínculos familiares de los accionistas -padre, hijos y nietos- y las circunstancias mencionadas —distintos y sucesivos cargos que ocupan en todas las empresas— resulta evidente que actúan como un grupo de control.

21. Por lo tanto, en el caso bajo análisis, de acuerdo a la documentación acompañada y la información brindada por las partes (compradora y vendedora, cuyos accionistas controlantes que pertenecen a la familia Cartellone), la operación de concentración económica notificada no implica una toma de control en los términos del artículo 7 de la Ley N.º 27.442, atento a que las empresas involucradas, en tiempo previo a la transacción, ya se encontraban bajo el control común de la familia Cartellone (padre, hijos y nietos) que en conjunto actúan como un Grupo de Control.

22. Lo expuesto evidencia que la operación es una reorganización de empresas que actúan bajo un mismo control, ejercido por la familia Cartellone, razón por la que esta CNDC concluye

que la transacción no encuadra en el artículo 7° de la Ley N.º 27.442 y no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista 9° del mismo cuerpo legal.

### **III. PROCEDIMIENTO**

23. El día 7 de diciembre de 2021, las empresas involucradas en la restructuración notificaron la operación mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

24. El 23 de diciembre de 2021, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) toda vez que este se encontraba incompleto. Habida cuenta de ello se detallaron las observaciones correspondientes y se comunicó a las notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. Además, se indicó que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. Dicha providencia fue notificada el 23 de diciembre de 2021 conforme surge del IF-2021-124924449-APN-DR#CNDC.

25. Finalmente, el 24 de agosto de 2022, la notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada

### **IV. CONCLUSIÓN**

26. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación notificada no encuadra en los términos del artículo 7° Ley N.º 27.442.

27. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO disponer que la operación notificada no está sujeta a la obligación de notificación dispuesta en el artículo 9° de la Ley N.º 27.442 por no encuadrar en los términos del artículo 7° de la ley citada y, en consecuencia, archivar las presentes actuaciones.

---

[1] Agregado mediante IF-2021-118432887-APN-DR#CNDC

[2] Agregada a las actuaciones mediante IF-2021-118432685-APN-DR#CNDC.

[3] Fecha en que se remitieron las notificaciones previstas en el artículo 215 LSC conforme surge de la copia agregada mediante IF-2021-118433061-APN-DR#CNDC.

[4] “AMX ARGENTINA S.A. Y TELMEX ARGENTINA S.A. S/CONSULTA INTERPRETACION LEY 25156 (OPI N° 190) Expte. S01:0214946/2010 Resolución SCI N° 542/10 de fecha 17 de diciembre de 2010 y Dictamen CNDC N° 844 <http://cndc.produccion.gob.ar/sites/default/files/cndcfiles/844.pdf>; y

“CONOSUR COMUNICACIONES S.A. E INVERINTER S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 226)”, Expte. N° S01:0447642/12. Resolución SCI N°40/13 de fecha 8 de mayo de 2013 y Dictamen CNDC N° 992. <http://cndc.produccion.gob.ar/sites/default/files/cndcfiles/992.pdf>.

---

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.03 13:54:57 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.03 15:40:57 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.04 13:32:31 -03:00

Pablo Lepere  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.04 15:11:38 -03:00

Rodrigo Luchinsky  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia